



Dirijo á Vm. la adjunta Carta - Orden de la Real Junta de Represalias , de el tenór siguiente :

Con Reales Ordenes de 20 , y 22. de Agosto próximo remitió el Exc.^{mo} Señor Duque de la Alcudia à la Real Junta de Represalias los oficios que por los Ministros de varias Potencias amigas , y otros Estados neutrales se interpusieron à S.M. en favor de algunos de sus súbditos è individuos respectivos , que por relaciones de negociacion, tratos y comercios con las Plazas maritimas y Capitales de estos Reynos, representaron haber provisto de géneros y efectos à muchas Casas Francesas, ó tener interes en ellas, y con motivo del seqüestro executado por derecho de Represalias sobre todas las de aquella Nacion en virtud de los Reales Decretos de 4 y 15 de Marzo ultimo , quedaron como era preciso momentaneamente intervenidas muchas propiedades de extrangeros , no comprendidos, igualmente que de vasallos Españoles , mientras se formalizaban los inventarios, se verificaban los valores y liquidaba el haber de cada uno.

La Junta, aunque conoce podian ser bastantes las providencias tomadas sobre estas y otras iguales reclamaciones, por las terminantes que se comprehenden en las Reales Cédulas de 6, de Junio, y 16. de Agosto, en cuyas instrucciones insertas se afianzan los derechos y seguridades de todos los interesados y acreedores legitimos á los bienes seqüestrados, no obstante, con el fin de remover todo obstáculo y duda que pueda ocurrir en la execucion de dichas Reales Cédulas é Instrucciones, ha acordado que las Justicias oigan breve y sumariamente los recursos que se presentaren en sus respectivos Juzgados así por los súbditos de las Potencias amigas y Estados neutrales, como por los vasallos de S. M., admitiendoles las justificaciones de sus créditos y derechos á los efeños y fondos de los seqüestros para su reintegro en lo que acreditasen legalmente; suspendiendo la venta de todos los que no conste con claridad no pertenecer á los expulsos, y se demanden por otros dueños, á menos de aquellos géneros que por su calidad corra riesgo de perderse ó averiarse con la detencion, en cuyo caso se procederá inmediatamente á darles salida como á los demás; depositando con separacion su importe en persona ó

sitio seguro para su adjudicacion á quien correspondá.

Y de orden de la Junta lo participo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, y que al propio efecto lo comuniqué á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome en el interin aviso de su recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1793. Don Vicente Camacho. = Señor Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa.

La que comunico á Vm. para su inteligencia, y el mas exacto cumplimiento; y de su recibo espero puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. Azcoytia 24 de Octubre de 1793.

Don Josef Ronger.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. Por quanto se ha presentado ante nos, en observancia de nuestros Fueros, una Carta Orden de la Real Junta de Represalias, su fecha en Madrid trece de este mes y año, en que, para remover todo obstaculo y duda que pueda ocurrir en la egecucion de las Reales Cédulas, que se citan, se de-

declara, que las Justicias oigan breve y sumariamente los Recursos, que se presentáren en sus respectivos Juzgados, así por los Súbditos de las Potencias amigas, y Estados neutrales, como por los Vasallos de S. M., admitiendoles las justificaciones de sus créditos y derechos á los efectos y fondos de los seqüestros hechos á los Franceses para su reintegro en lo que acreditaren legalmente, con lo demás que se expresa: Reconocido el tenor de dicha Carta Orden; la damos uso, sin perjuicio de la Real Jurisdiccion Crdinaria, y de las regalías que competen á las Justicias de nuestro Territorio por los referidos nuestros Fueros: del cumplimiento y execucion de lo acordado en nuestra ultima Junta Particular celebrada en esta Noble Villa sobre exterminio de Franceses: de la Real Confirmacion que se nos comunicó con fecha de quatro de Abril de este presente año por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia: de lo acordado á cerca del mismo asunto del exterminio de Franceses en nuestra ultima Junta General celebrada en la Villa de Renteria. Y mandamos al infrascrito Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas, en la N. y L. Villa de Azcoytia á veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.

Don Rafaël de Palacios.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa:

Don Bernabé Antonio de Egáña.